



Honorable Cámara de Diputados de la Nación

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de Ley:

COOPERATIVAS DEL MERCOSUR

Artículo 1º- Incorpóranse al ordenamiento jurídico nacional, a los efectos previstos en el artículo 40 del Protocolo de Ouro Preto aprobado por la ley 24.560, la Decisión del Consejo del Mercado Común del MERCOSUR Nro. MERCOSUR/CMC/DEC. Nº 54/15 del 20 de diciembre de 2015, cuyas fotocopias autenticadas en idioma español se agregan como Anexo a la presente ley.

Artículo 2º- La normativa que se incorpora por la presente entrará en vigor de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Protocolo de Ouro Preto aprobado por la ley 24.560.

Artículo 3º- Encomiéndase al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social – INAES-, el dictado de las normas que correspondan para la adecuación de las disposiciones de carácter técnico, jurídico,



Honorable Cámara de Diputados de la Nación

administrativo, operativo y registral que conciernan a la materia abordada por la Decisión citadas en el artículo 1º.

Artículo 4º- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

CORREA LLANO, Facundo.

Diputado Nacional.

Cofirmantes: BORNORONI, Gabriel; ARRIETA, Lourdes Micaela; GARCÍA, Carlos; GONZÁLEZ, Gerardo Gustavo; QUINTAR, Manuel; FERREYRA, Alida; MARTÍNEZ, Álvaro; OROZCO, Emilia; MÁRQUEZ, Nadia; HUESEN, Gerardo; MONTENEGRO, Guillermo; MAYORAZ, Nicolás; VILLAVERDE, Lorena.

ANEXO

COOPERATIVAS DEL MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Resolución N° 35/01 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la Reunión Especializada de Cooperativas del MERCOSUR (RECM) tiene como uno de sus objetivos promover la armonización de aspectos legislativos, la complementación de actividades productivas y/o de servicios, la armonización de políticas públicas del sector cooperativo y la promoción de instalación de cooperativas de la región.

Que la RECM consideró de especial importancia contemplar la posibilidad de constituir cooperativas de primer y segundo grado que admitan asociados domiciliados en más de un Estado Parte.

Que, con el objetivo de disponer de un régimen de esta clase específica de cooperativas, resulta conveniente establecer las cooperativas del MERCOSUR.

**EL CONSEJO DEL MERCADO COMÚN
DECIDE:**

Art. 1 - Aprobar las disposiciones relativas a las "Cooperativas del MERCOSUR", que constan como Anexo y forman parte de la presente Decisión.

Art. 2 - Esta Decisión deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes antes del 30/VI/2016.

XLIX CMC – Asunción, 20/XII/15.

The image shows five handwritten signatures in black ink, arranged in a loose circular pattern. The signatures are stylized and vary in complexity, representing the members of the Council of the Mercosur Common Market.

ANEXO

COOPERATIVAS DEL MERCOSUR

Concepto

Artículo 1 - Son "Cooperativas del MERCOSUR" las que están conformadas por asociados con domicilio legal en los Estados Partes. Los asociados domiciliados deben representar más del cincuenta por ciento (50%) del total de asociados y del capital suscrito. Cuando dejaran de contar con ese porcentaje durante un período superior a seis (6) meses deberán comunicarlo a la autoridad nacional encargada del Registro de Cooperativas en el Estado Parte del domicilio y perderán la condición de "Cooperativa del MERCOSUR".

Asociados

Artículo 2 - Todos los asociados, independientemente de su domicilio, tendrán los mismos derechos y obligaciones societarias, debiendo el respectivo estatuto de constitución de la cooperativa prever el régimen de participación en las actividades de la cooperativa de los domiciliados en otros Estados Partes sobre la base de igualdad jurídica.

Denominación. Régimen

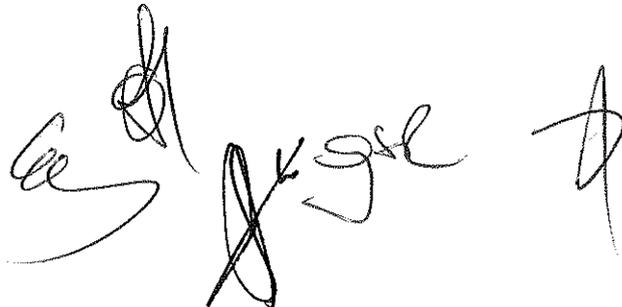
Artículo 3 - La denominación social de estas cooperativas deberá integrarse con la expresión "Cooperativa del MERCOSUR" y quedarán sujetas a las disposiciones que rigen a las cooperativas del Estado Parte donde hayan sido registradas en cuanto a su constitución, registro, funcionamiento, supervisión, disolución y liquidación, con las adecuaciones que en razón de su naturaleza resulten de la presente Decisión y fueren pertinentes a su organización y funcionamiento.

Constitución

Artículo 4 - Las "Cooperativas del MERCOSUR" podrán ser constituidas como tales o bien surgir a partir de una cooperativa ya existente. En este último caso será necesaria la decisión de la asamblea conforme las mayorías que establezca la legislación del Estado Parte donde se encuentra registrada la cooperativa y deberá modificarse el respectivo estatuto.

Cooperativas de segundo grado

Artículo 5 - En las mismas condiciones establecidas en los artículos precedentes, las cooperativas de segundo grado (federaciones, uniones o centrales) podrán constituirse como "Cooperativas del MERCOSUR" incorporando como asociadas a cooperativas primarias domiciliadas en otros Estados Partes.



Solución de conflictos

Artículo 6 - Para la solución de los conflictos que se plantearan entre las "Cooperativas del MERCOSUR" y sus asociados será competente la autoridad administrativa y/o judicial del lugar del domicilio de la cooperativa, según corresponda.

Reconocimiento

Artículo 7 - Las "Cooperativas del MERCOSUR" constituidas en otros Estados Partes serán reconocidas de pleno derecho previa acreditación de su constitución legal.

Reglamentación

Artículo 8 - La presente Decisión será reglamentada por el GMC, en especial, en lo relativo a los ámbitos jurisdiccionales para la solución de conflictos previstos en el Artículo 6.



Honorable Cámara de Diputados de la Nación

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El Mercado Común del Sur (MERCOSUR) tiene como objetivo propiciar el libre comercio y la integración económica entre los países miembros. En este sentido, en el marco de la Reunión Especializada en Cooperativas del Mercosur, espacio que promueve el reconocimiento del cooperativismo como un sector diferenciado y armoniza las políticas tributarias del sector para eliminar las asimetrías existentes, se decidió aprobar las disposiciones relativas a las Cooperativas del MERCOSUR.

De los considerandos de dicha normativa, se puede destacar la importancia de constituir cooperativas de primer y segundo grado que admitan asociados domiciliados en cualquier país miembro del MERCOSUR. Asimismo, el art. 2 de dicha norma establece que los ordenamientos jurídicos de los estados partes del MERCOSUR, deberán incorporar tal decisión.

En este sentido, Uruguay fue el primer país en adoptar el Estatuto de Cooperativas del MERCOSUR mediante la ley 18.723 sancionado en el



Honorable Cámara de Diputados de la Nación

2010, lo que representa un avance importante en la legislación sobre dicha materia en ese país. De igual manera, Brasil adoptó este estatuto en el año 2017.

El estatuto de Cooperativas del MERCOSUR establece un marco de regulación homogénea y adecuado para el funcionamiento de estas cooperativas en todos los estados partes, garantizando a todos los asociados de los diferentes países los mismos derechos y obligaciones societarias y dando respuestas a las necesidades de economía cooperativa, social y solidaria transfronterizas o regionales.

Además, las cooperativas transnacionales fomentarán el intercambio de conocimientos, recursos, productos y servicios entre los diferentes países. Generarán nuevas oportunidades de empleo y permitirán la creación de proyectos multinacionales e innovadores.

Las cooperativas poseen un marcado componente social, fundamentado en principios de solidaridad y cooperación. La formación de cooperativas multinacionales fortalecerá estos valores en la región, fomentando una sociedad más justa y equitativa. Además, es crucial incorporar esta normativa a nivel nacional para garantizar la seguridad



Honorable Cámara de Diputados de la Nación

jurídica y proporcionar un marco legal que atraiga inversores de otros países miembros del Mercosur.

Por todo lo expuesto, es fundamental que este estatuto se incorpore a nuestro ordenamiento jurídico y al de cada uno de los países miembros del Mercosur, con el objetivo de establecer una normativa uniforme para las "Cooperativas del Mercosur". Esta medida es especialmente importante para fomentar el comercio y el intercambio intercooperativo en toda la región. De este modo, se busca consolidar y favorecer el desarrollo económico y social no sólo de nuestro país, sino también de todos los países miembros del Mercosur.

Por los motivos expuestos, solicito a mis pares que acompañen el presente proyecto de ley.

CORREA LLANO, Facundo.

Diputado Nacional.

Cofirmantes: BORNORONI, Gabriel; ARRIETA, Lourdes Micaela; GARCÍA, Carlos; GONZÁLEZ, Gerardo Gustavo; QUINTAR, Manuel; FERREYRA, Alida; MARTÍNEZ, Álvaro; OROZCO, Emilia; MÁRQUEZ, Nadia; HUESEN, Gerardo; MONTENEGRO, Guillermo; MAYORAZ, Nicolás; VILLAVARDE, Lorena.